

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 5983-Agua

Panamá, 7 de marzo de 2013

*“Por medio de la cual se somete a Consulta Pública, la aprobación de la modificación de la tarifa del servicio de agua potable prestado por la empresa **CONSTRUCTORA TÍA MARÍA, S.A.**, en las urbanizaciones Residencial La Arboleda, El Robledal y Residencial Villa María, ubicadas en el corregimiento San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí.”*

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Decreto Ley No.2 de 7 de enero de 1997, modificado por la Ley No.77 de 28 de diciembre de 2001, se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario;
3. Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley No.2 de 7 de enero de 1997, es función de esta Autoridad Reguladora otorgar licencias temporales a personas naturales o jurídicas que requieran servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para su desarrollo, en los casos y lugares en que el IDAAN no esté en capacidad en ese momento de ofrecer dichos servicios;
4. Que asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sectorial, corresponde a esta Autoridad Reguladora aprobar y fiscalizar el régimen tarifario para los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, sobre la base de los lineamientos y principios establecidos en la Ley;
5. Que según lo preceptuado en el artículo 32 del Decreto Ley 2 de 1997, antes mencionado, las tarifas que se aprueban deben reflejar, entre otras cosas, el nivel y la estructura de los costos de eficiencia económica en la prestación de los servicios, asegurando la generación de los recursos necesarios para satisfacer los gastos de operación, mantenimiento y expansión de los mismos;
6. Que el artículo 39, también del Decreto Ley 2 de 1997, dispone que el régimen tarifario y los cuadros de precios y tarifas podrán ser revisados y modificados por esta Autoridad Reguladora, por razón de variaciones de los costos del prestador que superen la prevista por inflación, por cambios sustanciales e imprevistos en las condiciones de prestación de los servicios; o por la adopción de un nuevo sistema tarifario que permita lograr incrementos de eficiencia y signifique una mejor aplicación de los principios generales del régimen tarifario;
7. Que con fundamento en la normativa enunciada, esta Autoridad Reguladora, mediante la Resolución No. JD-3606 de 14 de noviembre de 2002, modificada por la Resolución AN No.2792-Agua de 21 de julio de 2009, otorgó a la empresa **CONSTRUCTORA TÍA MARÍA, S.A.**, licencia para prestar los servicios de producción y distribución de agua potable en las urbanizaciones Residencial La

Arboleda, El Robledal y Residencial Villa María, ubicadas en el corregimiento San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí;

8. Que en la referida Resolución No. JD-3606 de 14 de noviembre de 2002, modificada por la Resolución AN No.2792-Agua de 21 de julio de 2009, se estableció la siguiente tarifa como contraprestación por el servicio brindado por la empresa **CONSTRUCTORA TÍA MARÍA, S.A.** en las urbanizaciones Residencial La Arboleda, El Robledal y Residencial Villa María, ubicadas en el corregimiento San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí:

“ARTÍCULO 12. Tarifas: La tarifa inicial por producción y distribución de agua potable es de B/.1.50 como tarifa fija, la cual no depende del consumo, más B/. 0.560 por cada millar de galones de agua potable suministrada en los puntos de medición o entrega y la misma no podrá ser modificada sin previa autorización del Ente Regulador, mediante Resolución. El consumo estimado para los clientes residenciales es de diez (10) millares de galones de agua por mes, por lo que el monto total aplicable es de siete Balboas con diez centésimos (B/. 7.10) por mes.”

9. Que mediante Nota S/N de 22 de octubre de 2012, la empresa **CONSTRUCTORA TÍA MARÍA, S.A.**, presentó ante esta Autoridad Reguladora para su aprobación, una propuesta de modificación de las tarifas fijadas a través de la referida Resolución No. JD-3606 de 14 de noviembre de 2002, modificada por la Resolución AN No.2792-Agua de 21 de julio de 2009;
10. Que según indica la empresa **CONSTRUCTORA TÍA MARÍA, S.A.** en su solicitud, la modificación de las tarifas que cobra por la prestación del servicio de agua potable en las urbanizaciones Residencial La Arboleda, El Robledal y Residencial Villa María, obedece al incremento de los costos operativos producto de la inflación y también de varias alzas en la tarifa eléctrica, salarios, combustibles, entre otros, los cuales han sido detallados en el informe presentado por dicho prestador con el propósito de sustentar la nueva tarifa. Indica a su vez que, con cada nuevo cliente, aumenta su pérdida operativa en este renglón, lo que en su concepto hace insostenible la prestación del servicio;
11. Que mediante Nota S/N de 23 de enero de 2013, la empresa **CONSTRUCTORA TÍA MARÍA, S.A.**, en atención a las observaciones planteadas por esta Autoridad Reguladora, a través de las Notas DSAN No. 2658-12 de 31 de octubre de 2012 y DSAN No. 0155-2013 de 18 de enero de 2013, remitió finalmente para su aprobación, una nueva propuesta de modificación de la estructura tarifaria, debidamente corregida, y cuyo alcance se detalla a continuación:

Tarifa fija de B/. 4.00 mensual, la cual no incluye ningún consumo.

Más tarifa variable compuesta de 3 bloques de consumo:

Bloque 1: Desde 0 hasta 6 millares de galones por mes B/. 0.80/millar

Bloque 2: Más de 6 hasta 10 millares de galones por mes B/. 0.90/millar

Bloque 3: Más de 10 millares de galones por mes B/. 1.25/millar

Esta estructura tarifaria no podrá ser modificada sin previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Aquellos clientes que no tengan medidor, se les estimará un consumo mensual de 10,000 galones de agua, por lo que el monto total aplicable a este consumo sería de doce balboas con cuarenta centésimos (B/.12.40).

12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, que dictó normas para la transparencia en la gestión pública, las instituciones del Estado en el ámbito nacional y local, tendrán la obligación de permitir la participación de los ciudadanos en todos los actos de la administración

pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos de ciudadanos, tales como *la fijación de tarifas y tasas por servicios*;

13. Que con la finalidad de promover la participación ciudadana, así como ilustrar acerca del monto que deberán pagar mensualmente los clientes que residen en dichas urbanizaciones de acuerdo a la nueva tarifa propuesta y a su consumo, a continuación procedemos a detallar algunos consumos con su correspondiente monto de dinero; no sin antes informar que, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), el consumo para satisfacer las necesidades básicas de una familia de 4 personas, oscila entre los 1,600 galones/vivienda/mes y 3,200 galones/vivienda/mes, es decir, entre 1.6 y 3.2 millares/vivienda/mes:

		CONSUMO EN MILLAR DE GALONES POR MES						
		1.6	1.8	2.1	2.4	2.6	2.9	3.2
Monto Fijo:	B/. 4.00							
Variable:		B/ 0.80 POR MILLAR DE GALONES POR MES						
Bloque 1		B/ 1.27	B/ 1.48	B/ 1.69	B/ 1.90	B/ 2.11	B/ 2.32	B/ 2.54
TOTAL	B/. 4.00	B/. 5.27	B/.5.48	B/.5.69	B/.5.90	B/.6.11	B/. 6.32	B/. 6.54

***Como se puede observar en el cuadro que antecede, haciendo uso racional del agua, sólo resulta aplicable el Bloque 1, que de acuerdo a los cálculos realizados, alcanza a satisfacer las necesidades básicas de una familia de cuatro (4) personas.**

14. Que en atención a las consideraciones que anteceden y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 24 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, debe esta Autoridad Reguladora establecer las reglas bajo las cuales se someterá al procedimiento de consulta pública, la modificación tarifaria solicitada por la empresa **CONSTRUCTORA TÍA MARÍA, S.A.**, para la prestación del servicio de agua potable en las urbanizaciones Residencial La Arboleda, El Robledal y Residencial Villa María, ubicadas en el corregimiento San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la celebración de la Consulta Pública No. CP 004-13, para considerar la aprobación de la modificación de la tarifa del servicio de agua potable prestado por la empresa **CONSTRUCTORA TÍA MARÍA, S.A.**, en las urbanizaciones Residencial La Arboleda, El Robledal y Residencial Villa María, ubicadas en el corregimiento San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, y cuyo alcance se detalla a continuación:

Tarifa fija de B/. 4.00 mensual, la cual no incluye ningún consumo.

Más tarifa variable compuesta de 3 bloques de consumo:

Bloque 1: Desde 0 hasta 6 millares de galones por mes B/. 0.80/millar

Bloque 2: Más de 6 hasta 10 millares de galones por mes B/. 0.90/millar

Bloque 3: Más de 10 millares de galones por mes B/. 1.25/millar

Esta estructura tarifaria no podrá ser modificada sin previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Aquellos clientes que no tengan medidor, se les estimará un consumo mensual de 10,000 galones de agua, por lo que el monto total aplicable a este consumo sería de doce balboas con cuarenta centésimos (B/.12.40).

SEGUNDO: COMUNICAR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública No. CP 004-13, de la cual trata el Artículo Primero de esta Resolución, que del **dieciocho (18) de marzo al cinco (5) de abril de 2013**, estará disponible la propuesta de modificación descrita, en el Departamento de Ingeniería de Agua Potable y Aguas Servidas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos; en la Agencia Regional de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en la provincia de Chiriquí; así como también en la sección de Avisos, de la página de presencia en Internet de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos: www.asep.gob.pa.

TERCERO: ESTABLECER el procedimiento a seguir en la Consulta Pública No. CP 004-13, que considerará la aprobación de la modificación de la tarifa del servicio de agua potable prestado por la empresa **CONSTRUCTORA TÍA MARÍA, S.A.**, en las urbanizaciones Residencial La Arboleda, El Robledal y Residencial Villa María, ubicadas en el corregimiento San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí:

1. Avisos

La Autoridad Reguladora, mediante Aviso publicado durante dos (2) días calendario en dos (2) diarios de circulación nacional, comunicará al público la realización de la Consulta Pública No. CP 004-13 para la revisión de la propuesta.

2. Presentación de comentarios:

a. Personas calificadas para entregar comentarios:

- i. Los representantes de las organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas, o las personas debidamente autorizadas por ellos, mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.
- ii. Las personas naturales que actúen en su propio nombre y representación, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

b. Fecha y hora límite de entrega:

- i. Los interesados en presentar sus comentarios deberán hacerlo desde las nueve de la mañana (**9:00 a.m.) del dieciocho (18) de marzo hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del cinco (5) de abril del año 2013.**
- ii. **El día nueve (9) de abril de 2013**, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos levantará un acta en la cual constará el nombre de las personas o empresas que presentaron sus comentarios.

c. Lugar de entrega:

Sede Principal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Edificio Office Park

Vía España y Fernández de Córdoba

Segundo Piso, Departamento de Ingeniería de Agua Potable y Aguas Servidas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Agencia Regional de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en la provincia de Chiriquí

Edificio Multicredit Bank, Planta Baja.

Ciudad de David, Ave. Domingo Díaz y Calle A Norte.

En horario de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.

d. Forma de entrega de los comentarios:

- i. En sobre cerrado, el cual debe contener la siguiente leyenda:

**CONSULTA PÚBLICA No. CP 004-13
PARA LA REVISIÓN DE LA SIGUIENTE
PROPUESTA:**

“APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE PRESTADO POR LA EMPRESA CONSTRUCTORA TÍA MARÍA, S.A., EN LAS URBANIZACIONES RESIDENCIAL LA ARBOLEDA, EL ROBLEDAL Y RESIDENCIAL VILLA MARÍA, UBICADAS EN EL CORREGIMIENTO SAN PABLO VIEJO, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.”

Nombre, Teléfono, Fax y Dirección del Remitente.

- ii. A través de correo electrónico agua@asep.gob.pa hasta las 24 horas del día cinco (5) de abril de 2013 (hora de Panamá).

e. Contenido de la información:

- i. **Nota remisoría:** Los comentarios y la información que los respalde deben ser remitidos a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante nota que debe ser firmada por las personas a que se refiere el punto 2.a de este procedimiento. Dicha nota deberá estar acompañada de copia de la cédula de identidad personal o pasaporte de la persona que la suscribe.
- ii. En la documentación que se presente debe explicarse de manera clara la posición de la persona acerca del tema objeto de la Consulta Pública No. CP 004-13.
- iii. Deberá acompañar los comentarios con la documentación técnica que respalda la posición.
- iv. Toda la información debe presentarse en tres juegos 8 ½ x 11 (un original y dos copias) idénticos, con cada una de sus hojas numeradas. Adicionalmente, los interesados deberán adjuntar sus comentarios en formato Word, en un disco compacto (CD) o cualquier otro medio electrónico.

3. Disponibilidad de comentarios a los interesados:

A medida que sean entregados los comentarios, los mismos serán publicados en la siguiente dirección electrónica: www.asep.gob.pa.

Del siete (7) al doce (12) de abril de 2013, de 9:00 a.m. a 4:00 p.m., los comentarios estarán disponibles en las oficinas del Departamento de Ingeniería de Agua Potable y Aguas Servidas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ubicada

en el Edificio Office Park, Vía España y Vía Fernández de Córdoba, Segundo Piso; así como en la Agencia Regional de la ASEP en la provincia de Chiriquí, ubicada en el Edificio Multicredit Bank, Planta Baja, Ciudad de David, Ave. Domingo Díaz y Calle A Norte.

CUARTO: **ANUNCIAR** que los comentarios recibidos durante la Consulta Pública No. CP 004-13, serán evaluados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos dentro del proceso de aprobación de las nuevas tarifas que se someten a consideración.

QUINTO: Esta Resolución regirá a partir de su expedición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997; Ley No.77 de 28 de diciembre de 2001; Ley 6 de 22 de enero de 2002; y, Resolución No. JD-3606 de 14 de noviembre de 2002, modificada por la Resolución AN No.2792-Agua de 21 de julio de 2009.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General